



Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral  
OCE-SA-2024-02807

## **Legislatura Municipal de Toa Baja**

legislaturamunicipal@toabaja.com

arodriguez@toabaja.com

787-261-0202 ext.2210

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que, el Gobierno municipal estará constituido por la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva. La facultad que se le confiere a los municipios para legislar sobre los asuntos de naturaleza municipal será ejercida por su Legislatura Municipal electa y constituida en la forma establecida en este Código y en la Ley 58-2020 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”.

El poder ejecutivo lo ejercerá un Alcalde electo por el voto directo de los electores del municipio correspondiente en cada Elección General o Elección Especial según corresponda.

Los miembros de las Legislaturas Municipales son electos por el voto directo de los electores del municipio a que corresponda en cada elección general, por un término de cuatro (4) años, contados a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a la elección general en que son electos y ejercerán las funciones de sus cargos hasta el segundo lunes del mes de enero posterior a la elección general.

Nuestra Legislatura municipal actualmente está compuesta de la siguiente manera.

### **Miembros de la Mayoría**

Hon. Griselle M. Bermúdez García – Presidenta  
Hon. Mirna I. Carlo Padilla- Vicepresidenta  
Hon. Juan E. Nieves Colón – Portavoz de la Mayoría  
Hon. José E. Costales González – Portavoz Alterno Mayoría  
Hon. Yaritza Santos Rivera  
Hon. Elliot Carmona González  
Hon. Barbara Carmona Rivera  
Hon. Iris N. Arroyo Mojica  
Hon. Fabiola Miranda Báez  
Hon. Maggye M. Oyola Morales  
Hon. Luis F. Román Marín  
Hon. Gerhil Medina Báez  
Hon. Orlando Olmo Martínez

### **Miembros de la Minoría**

Hon. Inés M. Claudio Martínez – Portavoz PPD  
Hon. Marilia Rosario de Jesús – Portavoz alterno PPD  
Hon. Valery N. Martínez Cotti- Portavoz MVC

## Artículo 1.039. - Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

- (a) Aprobar anualmente la resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio.
- (b) Confirmar los nombramientos de los funcionarios municipales, de los oficiales municipales y miembros de juntas o entidades municipales cuyos nombramientos estén sujetos a la confirmación de la Legislatura Municipal, por disposición de esta o cualquier otra ley.
- (c) Aprobar por ordenanza los puestos de confianza del municipio, conforme a las disposiciones de este Código.
- (d) Aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales.
- (e) Autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del municipio, sobre materias no incompatibles con la tributación del estado con sujeción a la ley.
- (f) Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en este Código.
- (g) Autorizar los reajustes presupuestarios que someta el Alcalde y las transferencias de créditos de las cuentas para el pago de servicios personales a otras dentro del presupuesto general de gastos. La Legislatura Municipal no podrá autorizar reajustes o transferencias que afecten adversamente las cuentas para el pago de intereses, la amortización y retiro de la deuda pública, las obligaciones estatutarias, para el pago de sentencias de los tribunales de justicia, para contratos ya realizados y la cuenta consignada para cubrir sobregiros del año anterior.
- (h) Autorizar la contratación de empréstitos, conforme con las disposiciones establecidas en este Código, otras leyes, las leyes especiales, la reglamentación aplicable y las leyes federales correspondientes.
- (i) Disponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para ejercer las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al municipio, salvo se disponga lo contrario en este Código.
- (j) Aprobar los planes del área de recursos humanos del municipio, los reglamentos, las guías, clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de recursos humanos, que someta el Alcalde, de conformidad con este Código.
- (k) Aprobar los reglamentos para las compras, arrendamiento de equipo o ejecución de servicios para casos de emergencias provocadas por desastres.
- (l) Ratificar y convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde en el ejercicio de la facultad conferida en este Código para los casos en que se decreta un estado de emergencia.
- (m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación. No obstante, en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado

a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. El municipio contará con treinta (30) días a partir de la aprobación de la ordenanza de la Legislatura Municipal para implementar dicho reglamento.

(n) Cubrir las vacantes que surjan entre sus miembros de acuerdo al procedimiento establecido en este Código y la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, o cualquier otro que lo sustituya.

(o) Autorizar la constitución de corporaciones municipales e intermunicipales, de acuerdo a lo establecido en este Código, salvo se disponga lo contrario en este Código.

(p) Realizar las investigaciones y vistas públicas necesarias para la evaluación de los proyectos de ordenanzas y resoluciones que le tengan ante su consideración o para propósitos de desarrollar cualquier legislación municipal, incluyendo el poder de fiscalización.

(q) Contratar, mediante paga razonable, los servicios profesionales, técnicos o consultivos necesarios del personal de la Universidad de Puerto Rico o cualesquiera de sus dependencias, fuera de horas laborables para realizar actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código. Dicha contratación, requerirá el consentimiento escrito del organismo universitario correspondiente, previo a otorgarse los servicios.

(r) Autorizar la constitución de fideicomisos para la administración de bienes, siempre que resulte beneficioso para los habitantes.

#### Artículo 1.040 — Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas

Además de cualesquiera otras dispuestas en este Código u otra ley, los proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta, entiéndase con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo.

De existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes.

(a) La venta, sin subasta, de solares edificados a los usufructuarios o poseedores de hecho de los solares, o a los arrendatarios, ocupantes o inquilinos de las casas o solares.

(b) El arrendamiento, sin subasta, de propiedad municipal, en los casos que de ordinario se requeriría subasta, pero que, por razón de interés público, claramente expresado en la ordenanza o resolución, se prescinde de este requisito.

(c) Las autorizaciones de donativos de fondos y propiedad municipal a entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad, siempre y cuando, la cesión no interrumpa las funciones propias del municipio, y que no sean entidades ni agrupaciones partidistas o con fines políticos. El requisito de mayoría absoluta no será aplicable cuando tales bienes y fondos se vayan a dedicar a un programa financiado por cualquier ley federal o estatal. En estos casos, bastará con mayoría simple, entiéndase, más de la mitad de los votos de los miembros que conformaron el quorum.

## Artículo 1.041 —Requisitos para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas

Las siguientes serán las normas y principios que regirán la consideración y aprobación de proyectos de ordenanzas y de resoluciones de la Legislatura Municipal:

(a) Todo proyecto de ordenanza o de resolución, para ser considerado por la Legislatura Municipal, deberá radicarse por escrito, física o electrónicamente, ante el Secretario, quien lo registrará y remitirá al Presidente para su inclusión en la agenda de la sesión ordinaria.

(b) Todo proyecto de ordenanza o de resolución deberá ser leído antes de considerarse y someterse a votación. No obstante, al momento de estarse considerando un proyecto de ordenanza o de resolución en la Legislatura Municipal, a moción de cualquier legislador municipal, se podrá dar por leído el mismo como parte del trámite. El Secretario de la Legislatura Municipal, entregará física o electrónicamente a cada Legislador copia del proyecto a ser considerado en la sesión que se cita, con un término no menor a veinticuatro (24) horas previo a la celebración de la misma.

(c) La aprobación de cualquier proyecto de ordenanza o de resolución requerirá el voto afirmativo de la mayoría del número total de los miembros que componen la Legislatura Municipal, excepto que otra cosa se disponga expresamente en este Código o por cualquier otra ley.

(d) Todo proyecto de ordenanza o de resolución tendrá efectividad en la fecha que sea firmado por el Alcalde. Cuando el Alcalde, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que le sea presentado un proyecto de ordenanza o de resolución, no lo firme ni lo devuelva a la Legislatura Municipal con sus objeciones, se entenderá que el mismo ha sido firmado y aprobado y la ordenanza o resolución de que se trate será efectiva para todos los fines a la fecha de expiración de dicho término. Se entenderá que un proyecto de ordenanza o de resolución aprobado por la Legislatura Municipal ha sido presentado al Alcalde cuando el Secretario lo entregue a este o a su representante autorizado y se le acusa recibo de la entrega. El recibo por el representante autorizado del Alcalde será para todos los efectos legales como si este lo hubiese recibido. El Secretario registrará el hecho de la presentación en la Secretaría de la Legislatura Municipal y certificará la fecha, hora y lugar en que se entregó la medida de ordenanza o de resolución. Cuando el Alcalde o su representante autorizado, estando presente, se niegue a recibir la medida de manos del Secretario, este hará constar ese hecho en la certificación a la Legislatura Municipal y la medida en cuestión se entenderá recibida por el Alcalde para todos los fines y efectos legales. Cuando la presentación se haga por correo, deberá ser certificada y con acuse de recibo. En tal caso, la fecha efectiva de presentación al Alcalde será la del primer día laborable siguiente a la fecha del acuse de recibo, según se desprenda del acuse de recibo que expida el servicio de correo.

(e) La Legislatura Municipal, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros que la integran, podrá aprobar cualquier proyecto de ordenanza o resolución que haya sido devuelto por el Alcalde con sus objeciones. Toda ordenanza o resolución aprobada sobre las objeciones del Alcalde en la forma antes dispuesta será válida y efectiva como si la hubiese firmado y aprobado el Alcalde.

(f) Toda ordenanza o resolución regirá desde la fecha que se indique en su cláusula de vigencia, excepto en el caso de las disposiciones de las ordenanzas que establezcan penalidades y multas administrativas, las cuales empezarán a regir a los diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en este Código.

(g) Ninguna ordenanza o resolución será invalidada porque se haya aprobado como ordenanza debiendo haberlo hecho como resolución o viceversa.

(h) La aprobación de las resoluciones seguirá el mismo trámite de las ordenanzas, excepto las resoluciones sobre asuntos internos de la Legislatura Municipal que no requieren la aprobación del Alcalde.

#### Artículo 1.042 — Consulta con Otros Organismos

Cuando se trate de ordenanzas o resoluciones autorizando empréstitos que autorice a los municipios a incurrir en deudas que graven el margen prestatario dispuesto por ley para dicho municipio, se requerirá que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP), certifique que el municipio tiene suficiente margen prestatario para cumplir con dicha obligación. La certificación se emitirá dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de recibo de la solicitud del municipio a la AAFAP debidamente completada, según certificada por esta última entidad. Además de la certificación, la AAFAP emitirá un informe sobre la viabilidad del financiamiento, una vez presentado por el municipio. El informe se emitirá en un término de sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación del municipio. De no emitirse el informe dentro del término prescrito, se entenderá que el financiamiento es viable. En ambos casos, de no emitirse la certificación e informe solicitados por los municipios, descritos en este Artículo, dentro de los términos prescritos, los municipios podrán acudir al tribunal en solicitud de una orden de mandamus contra la AAFAP. Además, se dispone que los municipios podrán realizar préstamos con cualquier entidad gubernamental u otras fuentes de financiamiento e invertir sus fondos, a tenor con este Código.

#### Artículo 1.043 — Acuerdos Internos de la Legislatura Municipal

Los acuerdos internos de la Legislatura Municipal se harán constar en resoluciones y en todo lo que sea aplicable se ajustarán al procedimiento establecido en este Código para la aprobación de ordenanzas y resoluciones. Las resoluciones sobre asuntos internos de la Legislatura Municipal serán efectivas y válidas una vez firmadas por el Presidente. Todo documento procedente de tales resoluciones deberá llevar la firma del Presidente de la Legislatura Municipal.

El Secretario de la Legislatura Municipal deberá remitir copia certificada de estas resoluciones al Alcalde, no más tarde de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha en que sean firmadas por el Presidente.

#### Sesiones ordinarias:

La Legislatura Municipal, mantendrá abierta dos (2) sesiones ordinarias cada año, pudiendo reunirse hasta un máximo de (30) días por cada sesión, para atender los asuntos traídos ante su consideración. La primera sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el segundo lunes de enero hasta el 30 de junio; y la segunda sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el tercer lunes de agosto hasta el martes, previo al tercer jueves del mes de noviembre. La Legislatura Municipal establecerá en su reglamento interno, los procedimientos necesarios para la celebración de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con este Artículo.

Cuando el Alcalde convoque a la celebración de una sesión extraordinaria para atender un asunto de emergencia mientras la Legislatura Municipal se encuentra reunida en el período de los cinco (5) días de una sesión ordinaria, la Legislatura Municipal podría, con el voto de dos terceras (2/3)

partes de sus miembros activos, aprobar la interrupción de la sesión ordinaria por un período que no excederá de cinco (5) días para atender dicho asunto. Concluido el término de los cinco (5) días de sesión extraordinaria, la Legislatura Municipal podrá reanudar la sesión ordinaria por el número de días que corresponda sin exceder los cinco (5) días que dispone este Artículo.

Los presidentes de las Comisiones solicitarán por escrito al Presidente de la Legislatura Municipal la autorización para reunirse explicando brevemente el asunto o asuntos a tratarse en agenda. Dicha solicitud se someterá al Presidente en cualquier momento y este tendrá cinco (5) días a partir de la fecha de radicación en la Oficina del Secretario, para contestar por escrito en afirmativo o negar la misma. Cuando se conteste en la negativa, el Presidente deberá explicar los motivos para negar tal solicitud.

El Alcalde vendrá obligado a radicar en la Secretaría de la Legislatura Municipal, el Proyecto de resolución del Presupuesto del municipio, las obligaciones establecidas en el Artículo 1.019 de este Código, además de cualesquiera otros asuntos dispuestos por otras leyes y en este Código.

En cuanto al proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio, la Legislatura Municipal lo evaluará y aprobará, según lo dispone este Código, durante la primera sesión ordinaria. El proceso de evaluación y aprobación de la resolución de presupuesto podrá comenzar antes, pero nunca más tarde del día tres (3) de junio de cada año y podrá tener una duración no mayor de diez (10) días. Los mismos no tendrán que ser consecutivos, excluyendo domingo y días feriados, pero en todo caso, deberá concluir no más tarde de 13 de junio de cada año con la aprobación del presupuesto como lo dispone el Artículo 2.101 de este Código.

#### Sesiones Extraordinarias:

Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar en cualquier fecha de un año natural en la cual no se esté celebrando una sesión ordinaria, excepto que se trate de un asunto de emergencia, según definido en este Código, en cuyo caso se podrá interrumpir la sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde, a su propia iniciativa o previa solicitud escrita, firmada por no menos de dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros activos. Estas no podrán exceder de cinco (5) días consecutivos, excepto que se extienda dicho término en la forma dispuesta en el inciso (a) de este Artículo. En las sesiones extraordinarias se considerarán únicamente los asuntos incluidos en la agenda de la convocatoria, no obstante, el Alcalde tendrá la potestad de ampliar la convocatoria de la sesión extraordinaria para incluir asuntos adicionales, sujeto al cumplimiento de los términos y parámetros dispuestos en este Artículo.

(1) A iniciativa del Alcalde. — Toda sesión extraordinaria que se convoque a iniciativa del Alcalde se iniciará en la fecha y hora que el Alcalde establezca en la convocatoria.

(2) A solicitud de la Legislatura Municipal. — Cuando medie una solicitud de la Legislatura Municipal para que se convoque a sesión extraordinaria, el Alcalde deberá notificar a esta, por escrito y con acuse de recibo, su aceptación o rechazo, dentro de un término de cinco (5) días.

Disponiéndose, que los cinco (5) días comenzarán a contar desde:

(i) El día siguiente a la entrega personal al Alcalde por el Secretario de la Legislatura Municipal o por el Presidente o por una Comisión. En estos casos, el Presidente o el Secretario, según sea el caso, harán y suscribirán un acta certificando a la Legislatura Municipal la fecha, hora y lugar en que se hizo la entrega personal al Alcalde de la solicitud de referencia.

(ii) El primer día laborable siguiente a la fecha del recibo de la petición, según se desprenda del acuse de recibo que expida el servicio de correo, si la solicitud para la convocatoria al Alcalde se tramita usando dicho medio.

Si en el término antes dispuesto, el Alcalde no se expresara sobre la solicitud de la Legislatura Municipal para que se convoque a sesión extraordinaria, el Presidente de la Legislatura podrá expedir la convocatoria.

Cuando la Legislatura Municipal entienda que es un asunto de urgencia y el Alcalde no apruebe la celebración de una sesión extraordinaria, el Presidente de la Legislatura convocará una sesión extraordinaria, de un día en la cual se podrá aprobar la celebración de la sesión extraordinaria con el voto del total de miembros del cuerpo. De aprobarse la misma, el día de votación contará como parte de los cinco (5) días de sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias convocadas a solicitud de la Legislatura deberán celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Alcalde o el Presidente, según sea el caso expida la correspondiente convocatoria.

#### Comisiones permanentes:

Las comisiones permanentes tendrán jurisdicción sobre los asuntos que le son conferidos, mediante este Reglamento y por Resolución Interna a tales efectos, y sobre otros aquellos asuntos que le sean encomendados por la Legislatura Municipal o por el Presidente de ésta.

#### Comisiones especiales:

Las comisiones especiales tendrán jurisdicción sobre los asuntos para los cuales hayan sido creadas por Resolución Interna a tales efectos.

#### Comisión total:

La Comisión Total es un procedimiento parlamentario mediante el cual el Cuerpo, reunido en pleno (en sesión ordinaria, extraordinaria o especial), mediante solicitud de uno de sus integrantes, se constituye en una Comisión compuesta por la totalidad de los integrantes de la Legislatura Municipal con el propósito de considerar un asunto en una discusión más libre e informal que la de un cuerpo deliberativo funcionando bajo sus reglas ordinarias.

A iniciativa del Presidente de la Legislatura, a moción de un Legislador Municipal aprobada por el Cuerpo o a petición de una Comisión, la Legislatura podrá en cualquier momento constituirse en Comisión Total para considerar un asunto que así lo amerite.

El Presidente de la Legislatura ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión Total. No obstante, podrá delegar esta función a otro Legislador.

Subcomisiones:

Una comisión podrá dividirse en subcomisiones por disposición del Presidente de la Legislatura o por solicitud del Presidente de una comisión. Una vez constituida la subcomisión, será considerada como una comisión para los fines de sus reuniones y pago de dieta a sus integrantes. Toda reunión de una subcomisión será aprobada por el Presidente de la Legislatura.

Esta contará con las mismas facultades legales y reglamentarias de la Comisión en pleno en cuanto a convocatorias, citaciones, vistas, asistencia, y preparación y radicación de informes. Toda Subcomisión se regirá por este Reglamento, excepto cuando la disposición de que se trate fuere de por sí inaplicable.

Las subcomisiones contarán con la participación de las minorías representadas en la Comisión, en igualdad de proporción para cada una de éstas.

Las subcomisiones quedarán disueltas cuando termine la encomienda para la que fueron creadas. Toda subcomisión deberá rendir su informe al pleno de la Comisión, excepto que se le haya instruido presentarlo directamente al pleno de la Cámara o a una Comisión Total.

Lista de comisiones permanentes:

1. Comisión de Hacienda y Presupuesto
2. Comisión de Gobierno y Asuntos Internos
3. Comisión de Educación, Arte y Cultura; y de Recreación y Deportes
4. Comisión de Salud y Servicios Humanos
5. Comisión de Desarrollo Económico y Urbano, Planificación y Turismo
6. Comisión de Auditoría Interna, Integridad Pública y Ética Gubernamental
7. Comisión de Seguridad y Orden Público
8. Comisión de Servicios Públicos
9. Comisión de Nombramientos

<b>Comisión de Hacienda y Presupuesto</b>	
<b>Miembro:</b>	<b>Legislador:</b>
1 - Presidente	Hon. Luis F. Román Marín
2 - Vice Presidente	Hon. Gerhil Medina Báez
3 - Secretaria	Hon. Yaritza Santos Rivera
4 -	Hon. José E. Costales González
5 -	Hon. Fabiola Miranda Báez
6 -	Hon. Barbara J. Carmona Rivera
7 -	Hon. Griselle M. Bermúdez García
8 -	Hon. Marilia Rosario De Jesús
9 -	Hon. Valery N. Martínez Cotti



<b>Comisión de Gobierno y Asuntos Internos</b>	
<b>Miembro:</b>	<b>Legislador:</b>
1 - Presidenta	Hon. Iris N. Arroyo Mojica
2 - Vice Presidenta	Hon. Margarita Oyola Morales
3 - Secretaria	Hon. Yaritza Santos Rivera
4 -	Hon. Orlando Olmo Martínez
5 -	Hon. Griselle M. Bermúdez García
6 -	Hon. Inés M. Claudio Martínez
7 -	Hon. Valery N. Martínez Cotti

<b>Comisión de Educación, Arte y Cultura, y Recreación y Deportes</b>	
<b>Miembro:</b>	<b>Legislador:</b>
1 - Presidenta	Hon. Bárbara J. Carmona Rivera
2 - Vice Presidenta	Hon. Mirna I. Carlo Padilla
3 - Secretario	Hon. Juan Edgardo Nieves Colón
4 -	Hon. José E. Costales González
5 -	Hon. Griselle M. Bermúdez García
6 -	Hon. Marilia Rosario De Jesús
7 -	Hon. Valery N. Martínez Cotti

<b>Comisión de Salud y Servicios Humanos</b>	
<b>Miembro:</b>	<b>Legislador</b>
1 - Presidenta	Hon. Gerhil Medina Báez
2 - Vice Presidente	Hon. José E. Costales González
3 - Secretaria	Hon. Iris N. Arroyo Mojica
4 -	Hon. Margarita Oyola Morales
5 -	Hon. Griselle M. Bermúdez García
6 -	Hon. Marilia Rosario De Jesús
7 -	Hon. Valery N. Martínez Cotti

<b>Comisión de Desarrollo Económico y Urbano, Planificación y Turismo</b>	
<b>Miembro:</b>	<b>Legislador</b>
1 - Presidenta	Hon. Fabiola Miranda Báez
2 - Vice Presidente	Hon. Luis F. Román Marín
3 - Secretario	Hon. Mirna Carlo Padilla
4 -	Hon. Iris N. Arroyo Mojica
5 -	Hon. Griselle M. Bermúdez García

6 -	Hon. Inés M. Claudio Martínez
7 -	Hon. Valery N. Martínez Cotti
<b>Comisión de Auditoría Interna, Integridad Pública y Ética Gubernamental</b>	
<b>Miembro:</b>	<b>Legislador</b>
1 - Presidente	Hon. Juan Edgardo Nieves Colón
2 - Vice Presidenta	Hon. Fabiola Miranda Báez
3 - Secretaria	Hon. Gerhil Medina Báez
4 -	Hon. Luis F. Román Marín
5 -	Hon. Griselle M. Bermúdez García
6 -	Hon. Inés M. Claudio Martínez
7 -	Hon. Valery N. Martínez Cotti

<b>Comisión de Seguridad y Orden Público</b>	
<b>Miembro:</b>	<b>Legislador</b>
1 - Presidenta	Hon. Mirna I. Carlo Padilla
2 - Vice Presidente	Hon Elliott Carmona González
3 - Secretaria	Hon. Yaritza Santos Rivera
4 -	Hon. Bárbara J. Carmona Rivera
5 -	Hon. Griselle M. Bermúdez García
6 -	Hon. Inés M. Claudio Martínez
7 -	Hon. Valery N. Martínez Cotti

<b>Comisión de Servicios Públicos</b>	
<b>Miembro:</b>	<b>Legislador</b>
1 - Presidente	Hon. Maggye M. Oyola Morales
2 - Vice Presidenta	Hon Elliott Carmona González
3 - Secretario	Hon. Iris N. Arroyo Mojica
4 -	Hon. Orlando Olmo Martínez
5 -	Hon. Mirna I. Carlo Padilla
6 -	Hon. Juan Edgardo Nieves Colón
7 -	Hon. Valery N. Martínez Cotti
8 -	Hon. Marilia Rosario De Jesús
9 -	Hon. Griselle M. Bermúdez García

<b>Comisión de Nombramientos</b>	
<b>Miembro:</b>	<b>Legislador</b>
1 - Presidenta	Hon. Griselle M. Bermúdez García
2 - Vice Presidente	Hon. Orlando Olmo Martínez
3 - Secretario	Hon. Juan Edgardo Nieves Colón
4 -	Hon. Yaritza Santos Rivera
5 -	Hon. Bárbara J. Carmona Rivera
6 -	Hon. José E. Costales González
7 -	Hon. Gerhil Medina Báez
8 -	Hon. Inés M. Claudio Martínez
9 -	Hon. Valery N. Martínez Cotti

#### Comisión de Hacienda y Presupuesto

Tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado con la situación fiscal municipal, las recaudaciones del fondo general y las de los fondos especiales, el estimado de las recaudaciones e ingresos probables y el financiamiento mediante la contratación de empréstitos; con los estimados de ingresos y de las inversiones y desembolsos municipales; sobre la legislación que liberalice o imponga contribuciones de cualquier tipo; con la deuda pública municipal, así como las condiciones de pago para los empréstitos cuya contratación se recomienda; con la recaudación, rentas, custodia, depósito y contabilidad de los fondos públicos; con la preintervención y el uso de los fondos públicos de acuerdo a los fines para los que se autorizaron; con el estudio y la evaluación del Presupuesto General de Gastos; con las peticiones presupuestarias recomendadas por el Alcalde para los departamentos municipales, tomando en consideración todos los ingresos y recursos, como los de la entidad evaluada, incluyendo fondos federales, fondos especiales y donaciones, así como cualquier otro ingreso; y sobre cualquier asunto que le delegue la Legislatura Municipal o el Presidente de ésta.

#### Comisión de Gobierno y Asuntos Internos

Tendrá jurisdicción sobre todo asunto dirigido a la creación, modificación, división, consolidación, integración y supresión de los departamentos del Municipio de Toa Baja; y sobre la legislación relacionada a las leyes y reglamentos de personal y gobierno municipal en general. Además, atenderá aquellos asuntos de carácter general que incidan sobre el gobierno municipal y que no encuentren asignadas a otras comisiones.

Asimismo, tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado con estudios sobre la estructura, procedimientos, administración y funcionamiento interno de la Legislatura Municipal; preparará aquellos reglamentos que, por ley, le sean exigidos a la Legislatura Municipal; recomendará la legislación necesaria para el mejor funcionamiento del Municipio; y sobre cualquier asunto que le delegue la Legislatura Municipal o el Presidente de ésta.

## Comisión de Educación, Arte y Cultura; y de Recreación y Deportes

Tendrá jurisdicción sobre todo asunto educativo en la jurisdicción municipal; la difusión de la educación y la cultura; los servicios, becas y ayuda a estudiantes; y la creación, desarrollo y reglamentación de actividades y las condiciones que inspiren y mejoren al maestro y el desarrollo de servicios complementarios a la instrucción para su mayor efectividad.

Velará por el fortalecimiento de los programas de recreación y deportes en las escuelas públicas y comunidades y tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado con la formulación de la política pública que fomente el deporte, como elemento esencial en nuestras vidas y desarrollo social; las instalaciones recreativas y deportivas municipales.

La Comisión, además, tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado con la conservación y fomento de los valores culturales, las artes y las ciencias; la política que propenda al desarrollo y al cultivo de las artes; la difusión de la cultura y la preservación de lugares y áreas históricas; la promoción de la industria cinematográfica y audiovisual como referente artístico y cultural; el intercambio artístico y cultural entre el Municipio de Toa Baja y el resto de Puerto Rico, los Estados Unidos de América y el mundo; el arte público y eventos y actividades artísticas y culturales; todo otro asunto relacionado al arte y la cultura en general; y sobre cualquier asunto que le delegue la Legislatura Municipal o el Presidente de ésta.

## Comisión de Salud y Servicios Humanos

Tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado con la implantación de la política pública de todos los servicios públicos y privados que inciden sobre la salud en la jurisdicción del Municipio de Toa Baja; los servicios médico-hospitalarios y ambulatorios; las facilidades físicas, médicas y paramédicas y el equipo que sea de competencia municipal; la administración, implantación y gerencia de cualquier modificación de carácter general en los sistemas de salud municipales; los servicios y programas municipales para atender a la población con problemas mentales, alcoholismo y drogadicción, entre otros. También, promoverá la creación de guías y programas de servicios educativos, de prevención, de estilos de vida saludables y control de enfermedades a la población.

La Comisión, además, tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado al desarrollo del funcionamiento y la supervisión de servicios de bienestar social a individuos, familias y comunidades, específicamente, de poblaciones especiales tales como los adultos mayores y comunidades marginadas, con el propósito de implantar la política pública municipal que garantice los servicios que requieren estas poblaciones; los beneficios de asistencia económica, rehabilitación física, económica y emocional; la asistencia nutricional y provisión de alimentos; las facilidades de amas de llaves; los centros de cuidado; las instituciones para la atención y rehabilitación de niños con problemas sociales; medidas para combatir el maltrato infantil así como los sistemas de seguridad social; y los servicios enfocados a una mejor calidad de vida.

Finalmente, atenderá todo asunto relacionado a los esfuerzos de prevención e intervención en casos de violencia intrafamiliar; realizará todo tipo de gestión encaminada a alcanzar una verdadera igualdad, al elaborar, impulsar y divulgar una política pública de verdadera equidad de

género; y trabajará cualquier otro asunto que le delegue la Legislatura Municipal o el Presidente de ésta.

### Comisión de Desarrollo Económico y Urbano, Planificación y Turismo

Tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado con los programas, planes y proyectos estratégicos afines con el desarrollo y la promoción económica y financiera en el Municipio de Toa Baja; la planificación; las telecomunicaciones; el intercambio comercial local con otras jurisdicciones en y fuera de Puerto Rico y los Estados Unidos; la tecnología y biotecnología; la economía del conocimiento; los proyectos estratégicos de infraestructura que propendan al desarrollo económico, estén en su fase de planificación o construcción; aquellos asuntos y situaciones de la industria, el comercio, las telecomunicaciones y la economía en general; los asuntos de índole federal sobre el desarrollo económico; la interacción de propósitos, recursos y esfuerzos de los departamentos municipales con las agencias gubernamentales estatales y el sector privado relacionados al desarrollo económico; estudios e investigaciones relacionados con la promoción del desarrollo económico, el comercio, la industria, las telecomunicaciones; y los programas de incentivos y financiamiento comercial e industrial.

De igual manera, atenderá todo asunto relacionado al Plan de Ordenación Territorial; a las estrategias y las disposiciones para el manejo del suelo urbano; la transformación del suelo urbanizable en suelo urbano de forma funcional, estética y compacta; y la conservación, protección, y utilización - de forma no urbana - del suelo rústico.

La Comisión, además, tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado con la promoción y fomento de la industria del turismo como parte esencial del crecimiento económico del Municipio de Toa Baja; la investigación y los estudios que permitan definir, implantar, dirigir y enfocar la política pública municipal sobre el turismo, asistencia técnica, incentivos y aspectos relacionados; el manejo, funcionamiento y conservación de los hoteles, paradores y otras facilidades turísticas que ubiquen la jurisdicción del Municipio de Toa Baja; los servicios y atractivos turísticos; los cruceros, las zonas costeras y portuarias, el turismo gastronómico, el turismo de lujo, el turismo deportivo, el ecoturismo, el turismo grupal; la interacción de propósitos, recursos y esfuerzos de los departamentos municipales con las agencias gubernamentales estatales y el sector privado relacionados con el turismo; el fortalecimiento y la expansión de la industria turística en general.

Finalmente, tendrá competencia sobre aquellos asuntos relacionados con la formulación y adopción de medidas dirigidas a viabilizar la política pública que propenda a la provisión de vivienda de tipo diverso que reúna las condiciones de salubridad y de convivencia en un ambiente enriquecedor a la vida de sus residentes; la planificación adecuada y uso de los terrenos en el desarrollo y construcción de la vivienda y facilidades vecinales de infraestructura, en lo que respecta a la competencia municipal; la vivienda rural y urbana; las comunidades más marginadas, como también las urbanizaciones públicas y privadas; las invasiones de terreno; y sobre cualquier asunto que le delegue la Legislatura Municipal o el Presidente de ésta.

## Comisión de Auditoría Interna, Integridad Pública y Ética Gubernamental

I. Tendrá jurisdicción en todo asunto relacionado con la Oficina del Contralor de Puerto Rico y con las auditorías y monitorías, estatales o federales, sean estas requeridas por ley o no, y que se lleven a cabo en el Municipio de Toa Baja.

Asimismo, atenderá todo asunto o proyecto de ordenanza o resolución dirigido a prevenir o atacar el fraude gubernamental, nepotismo, la malversación de fondos públicos y cualesquiera otras acciones antigubernamentales que puedan existir en el Municipio de Toa Baja. Será responsable de investigar y recomendar medidas legislación que propenda a un mejor uso de la propiedad y los fondos públicos, como también a la erradicación de todo tipo de corrupción en el Municipio de Toa Baja que no sea contraria a las leyes estatales o federales aplicables.

Igualmente, y sin que se entienda como una limitación, tendrá la responsabilidad de:

- (a) Mantener control de todos los informes que se emitan sobre auditorías, monitorías, internas y externas, que se realicen de las operaciones del municipio.
- (b) Estudiar y dar seguimiento a los planes de acción correctiva que se preparen sobre dichos informes.
- (c) Evaluar las medidas correctivas, e implantarlas, según dichos planes.
- (d) Requerir evidencia a los funcionarios concernidos sobre las medidas correctivas implantadas.
- (e) Recomendar la aprobación de ordenanzas o resoluciones para corregir situaciones señaladas en los informes de auditoría.
- (f) Hacer recomendaciones para que se utilicen recursos presupuestarios para subsanar situaciones, cuando éstas lo ameriten.
- (g) Ver que la Unidad Administrativa de Auditoría Interna cumpla con los deberes y responsabilidades que le impone el Código Municipal.
- (h) Estudiar cualquier situación o referido sometido por la ciudadanía o por el Ejecutivo sobre asuntos que atañen o evidencien desvíos de las normas establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

De igual manera, atenderá todo asunto relacionado a la aplicación e interpretación de las normas generales de ética de los legisladores municipales, conforme lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, o en las leyes sucesoras de estas, o en el “Reglamento Interno de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico”.

II. Respecto a las funciones descritas en el párrafo que antecede, la Comisión de Auditoría Interna, Integridad Pública y Ética Gubernamental tendrá los siguientes deberes, facultades y poderes:

- (a) Emitir opiniones consultivas.
- (b) Recibir, considerar e investigar las querellas que por violaciones a las disposiciones aplicables se radiquen ante la Comisión.
- (c) Citar testigos, tomar juramentos y escuchar testimonios relacionados con asuntos ante sí, y requerir la presentación para examen de cualesquiera libros o documentos relacionados con el asunto o querella bajo su consideración, investigación o controversia. También, podrá requerir prueba testifical, pericial y documental adicional a la presentada por las partes.
- (d) Realizar cualesquiera otras gestiones que sean necesarias, para cumplir con sus propósitos.
- (e) En lo referente a las decisiones de la Comisión en asuntos relacionados a la aplicación e interpretación de las normas generales de ética de los legisladores municipales, estas se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros en propiedad que la componen.

#### Comisión de Seguridad y Orden Público

Tendrá jurisdicción sobre todo lo relacionado con los aspectos de seguridad y orden público en el Municipio de Toa Baja, incluyendo los sistemas de control de acceso existentes y los de nueva solicitud.

Asimismo, tendrá injerencia sobre los asuntos relacionados al fortalecimiento de los esfuerzos municipales de ley y orden para controlar y disminuir la delincuencia y prevenir el crimen; las asignaciones de fondos y recursos para programas de seguridad pública y otros que puedan tener impacto directo en la prevención de la criminalidad; la formulación de política pública dirigida a garantizar la máxima seguridad física de los residentes urbanos y rurales; los planes, programación, obra pública, organización y prestación de los servicios ordenados por ley al Municipio de Toa Baja; a la atención de aquellos sucesos o la combinación de circunstancias que ocasionen necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requieran la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal; y sobre cualquier asunto que le delegue la Legislatura Municipal o el Presidente de ésta.

#### Comisión de Servicios Públicos

Tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado con los estudios, investigaciones y recomendaciones en torno al control de las inundaciones, la preservación y el uso de las reservas de agua, del mangle, forestales, la pesquería, la vida silvestre, los yacimientos mineros y su explotación responsable y la conservación de las especies animales y vegetales de mayor importancia o en peligro de extinción en la jurisdicción geográfica del Municipio de Toa Baja; lo

relacionado a la contaminación ambiental, disposición de desperdicios sólidos, incluyendo el reciclaje y vertederos, entre otros.

Asimismo, tendrá competencia sobre todo asunto relacionado con el diseño, investigación, programación, construcción, uso de los sistemas viales y de transportación colectiva y la adquisición de equipos afines; las facilidades de estacionamiento y el tránsito por las vías públicas municipales; la seguridad de esos sistemas; los estudios de nuevos métodos de transporte; las obras públicas municipales; las vías públicas en general; el fortalecimiento de la infraestructura mediante proyectos estratégicos de transportación en masa; proyectos municipales de acueductos, alcantarillados, electricidad, producción y transmisión de energía, entre otros; y sobre cualquier otro asunto que le delegue la Legislatura Municipal o el Presidente de ésta. Además, formulará recomendaciones con respecto a los empréstitos que haga el Municipio para la realización de obras y mejoras públicas y compra de equipo. Y, velará porque las ordenanzas que regulan el tránsito, incluyendo la evaluación de las solicitudes para la designación de estacionamientos para personas con impedimentos, entre otras, se aprueben de conformidad con la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

De igual manera, atenderá todo asunto relacionado con la formulación de la política pública que fomenta el deporte como elemento esencial de nuestra vida y desarrollo social; velará por el cuidado de las instalaciones recreativas y deportivas municipales, el recreo y los deportes en general; y sobre cualquier asunto que le delegue la Legislatura Municipal o el Presidente de ésta.

#### Comisión de Nombramientos

Será la responsable de evaluar y recomendar a la Legislatura Municipal la confirmación o rechazo de los funcionarios municipales, de los oficiales municipales y miembros de juntas o entidades municipales, cuyos nombramientos estén sujetos a su consideración, por disposición de ley.

#### Composición de las Comisiones Permanentes

Las comisiones permanentes aquí creadas se compondrán de siete (7) miembros, exceptuando las comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Servicios Públicos; y de Nombramientos, las cuales se compondrán de nueve (9) miembros.

Las comisiones permanentes, cuya composición es de siete (7) miembros, contarán con cinco (5) legisladores municipales de Mayoría y dos (2) legisladores municipales de Minoría, en representación de los partidos políticos que ocupan puestos electivos en la Legislatura Municipal de Toa Baja; y las de nueve (9) miembros, contarán con siete (7) legisladores municipales de Mayoría y dos (2) legisladores municipales de Minoría, en representación de los partidos políticos que ocupan puestos electivos en la Legislatura Municipal de Toa Baja.

#### Comisión Total

La Comisión Total es un procedimiento parlamentario mediante el cual el Cuerpo, reunido en pleno (en sesión ordinaria, extraordinaria o especial), mediante solicitud de uno de sus



integrantes, se constituye en una Comisión compuesta por la totalidad de los integrantes de la Legislatura Municipal con el propósito de considerar un asunto en una discusión más libre e informal que la de un cuerpo deliberativo funcionando bajo sus reglas ordinarias.

A iniciativa del Presidente de la Legislatura, a moción de un Legislador Municipal aprobada por el Cuerpo o a petición de una Comisión, la Legislatura podrá en cualquier momento constituirse en Comisión Total para considerar un asunto que así lo amerite.

El Presidente de la Legislatura ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión Total. No obstante, podrá delegar esta función a otro Legislador.